

↓

C e r t i f i c o : - que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo don motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Nicolás Céspedes León, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Nicolás Céspedes León, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1921 hasta el 12 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.85 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 117.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar asu ex-servidor la cantidad total de S/. 2,590.50, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 117.75 por los veintidos años, de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pgo, consigna en el cheque N° 838364 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo a cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,590.50.- Su Despacho dispondrá que la entidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448. Trujillo, 19 de Agosto de 1952.- Elías Iturri L. V.- Nicolás Céspedes León.-

Proveido.- Trujillo, 19 de Agosto de 1952.- Por presentado con el cheque N° 838364, por la cantidad de S/. 2,590.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita; lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Nicolás Céspedes León, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSEFELIX QUEZADA C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a diecinueve de Agosto de Mil novecientos cincuentidos, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Nicolás Céspedes León, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al ex-servidor la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- José F. Quezada C. Nicolás Céspedes León.- - - - -

E s t á c o n f o r m e con su original.

AA-HCG 11

Ca. 5  
Do. 276  
fo. 2

Trujillo, 20 de Agosto de 1952

EL Vicedirector Adjunto



C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo don motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Nicolás Céspedes León, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V. y por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Nicolás Céspedes León, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Enero del año 1921 hasta el 12 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.85 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 117.75 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintidos años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar al ex-servidor la cantidad total de S/. 2,590.50, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 117.75 por los veintidos años, de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pgo, consigna en el cheque N° 838364 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo a cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,590.50.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448, Trujillo, 19 de Agosto de 1952.- Elías Iturri L. V.- Nicolás Céspedes León.-

Proveído.- Trujillo, 19 de Agosto de 1952.- Por presentado con el cheque N° 838364, por la cantidad de S/. 2,590.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita; lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Nicolás Céspedes León, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSEFELIX QUEZADA C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuentidos, siendo las doce del día, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Nicolás Céspedes León, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al ex-servidor la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- José F. Quezada C. Nicolás Céspedes León.- - - - -

Está conforme con su original.

Trujillo, 20 de Agosto de 1952

El V. S. de A. Auxiliar

*J. Quezada C.*  
Inspección Regional de Trabajo

